

# **UNTREF**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE TRES DE FEBRERO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO  
REGLAMENTO ELECTORAL  
Aprobado por Resolución del Consejo Superior Nº 14/10 del 10/06/2010**

TITULO I  
PARTE GENERAL

CAPITULO I  
DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

ARTICULO 1°. AMBITO DE APLICACION. El presente Reglamento Electoral y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, así como el Estatuto Universitario, la Ley de Educación Superior y el Código Electoral Nacional, en cuanto corresponda, se aplicarán a todos los procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

A los fines de la apertura, desarrollo y cierre del acto electoral serán de aplicación los artículos 83, 102 y 103 del Código Electoral Nacional vigente, el que regirá supletoriamente en todos los demás casos no previstos en este Reglamento.

ARTICULO 2°. COMPUTO DE PLAZOS. En los plazos establecidos en este Reglamento no se contarán el mes de enero, ni los días sábados, domingos o feriados nacionales. Tampoco se contará el día de la elección.

ARTICULO 3°. PRESENTACION DE ESCRITOS. Todas las presentaciones, impugnaciones u otros escritos vinculados con el procedimiento electoral deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del Rectorado entre las 10.00 y las 16.00 horas del último día hábil para la gestión de que se trate.

ARTICULO 4°. INTERPRETACION. Las normas de la presente reglamentación deberán ser interpretadas con criterio amplio, en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales.

ARTICULO 5°. SUBSANACION DE DEFECTOS FORMALES. Cuando existieren defectos formales en las presentaciones de trámite del proceso electoral, la Junta Electoral emplazará a los interesados para que los solucionen en un plazo perentorio que determinará, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto.

CAPITULO II  
CONVOCATORIA

ARTICULO 6°. CONVOCATORIA. El Rector efectuará la convocatoria mediante resolución que deberá contener:

- a) Los cargos a elegir.
- b) El calendario electoral completo, con indicación de:
  1. Plazo de exhibición de padrones.
  2. Fecha de vencimiento del plazo para formular observaciones a los padrones.
  3. Fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las listas.
  4. Fecha de vencimiento del plazo para formular observaciones a las listas.
  5. Fecha de vencimiento del plazo para la oficialización de las listas.
  6. Fecha del comicio.
- c) La designación de los miembros de la Junta Electoral, efectuada por el Consejo Superior.
- d) La mención de las disposiciones que reglamentan el proceso electoral
- e) La sede de la Junta Electoral, con indicación de la Oficina donde funcionará y el horario dentro del cual deberán realizarse los trámites ante la misma.

### CAPITULO III JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 7°. INTEGRACION DE LA JUNTA ELECTORAL. Para los procesos electorales el Consejo Superior designará una Junta Electoral de tres (3) miembros, que será la autoridad de aplicación de la normativa citada en el Artículo 1° del presente Reglamento.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL. Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Disponer la exhibición de los padrones, resolver las observaciones que se hagan a los mismos; proveer de oficio a su depuración, si correspondiere; y aprobar el padrón definitivo.
- b) Disponer la exhibición de las listas de candidatos, resolver las impugnaciones que se planteen a las mismas; promover de oficio la realización de los trámites que correspondan para dar cumplimiento a la normativa aplicable, si correspondiere; y proceder a su oficialización.
- c) Disponer la impresión de las boletas de todas las listas.
- d) Designar al Presidente, Secretario y a los suplentes que integrarán cada una de las mesas.
- e) Organizar y fiscalizar los actos electorales y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá decidir la adopción de todas aquellas medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio. Asimismo, determinará la cantidad de mesas a constituirse para cada claustro, teniendo en cuenta el número de electores de cada padrón.
- f) Practicar el escrutinio definitivo de las elecciones y decidir la validez de los votos observados.
- g) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos.
- h) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él.
- i) Abrir un expediente especial donde se consignará todo lo actuado en cada elección. Este expediente estará permanentemente en la sede de la Junta Electoral, a disposición de los apoderados de las listas y cualquier otro interesado.

ARTICULO 9º. CARGA PUBLICA. Las funciones de quienes se desempeñen como miembros de la Junta Electoral o autoridades de mesa revisten la calidad de carga pública, siendo por lo tanto irrenunciables.

ARTICULO 10. EXCUSACION. El designado podrá excusarse sólo por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas, dentro de los dos (2) días corridos posteriores a la notificación. Transcurrido dicho plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán evaluadas especialmente por la Junta. En su caso, la Junta Electoral procederá a su reemplazo.

ARTICULO 11. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO. La Junta Electoral tendrá quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros. Adoptará sus decisiones por simple mayoría de sus miembros. En caso de empate prevalecerá el voto del presidente. Las decisiones que adopte la Junta Electoral en cumplimiento de las funciones establecidas en el párrafo anterior serán inapelables.

#### CAPITULO IV PADRONES

ARTICULO 12. REQUISITOS. INSCRIPCION. La elaboración de los padrones conforme con los requisitos establecidos en los artículos 35, 40, 43 y 46 estará a cargo del Rectorado de la Universidad.

Para votar y ejercer representación se requiere figurar en el respectivo padrón. Ningún integrante de la Universidad puede figurar en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más claustros de la misma simultáneamente, deberá optar por uno de ellos, mediante comunicación fehaciente dirigida al Rector.

ARTICULO 13. EXHIBICION DE PADRONES. Los padrones se exhibirán por tres (3) días en la sede del Rectorado y en las sedes académicas.

ARTICULO 14. IMPUGNACIONES A LOS PADRONES. Las impugnaciones a los padrones se podrán presentar por escrito ante la Junta Electoral, hasta veinticuatro (24) horas después de finalizada la fecha establecida de su exhibición.

ARTICULO 15. RESOLUCION DE IMPUGNACIONES. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

#### CAPITULO V LISTAS DE CANDIDATOS

ARTICULO 16. PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS. Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral para su oficialización, debiéndose en el mismo acto hacer

reserva de número y denominación. La presentación de las listas podrá efectuarse hasta quince (15) días corridos antes de la fecha fijada para la elección.

ARTICULO 17. CONTENIDO DE LAS LISTAS. Las listas de candidatos titulares y suplentes, los que deberán estar inscriptos en el respectivo padrón, deberán contener:

- a) Nombre, apellido y domicilio del apoderado general de la lista y de su suplente. Que deberá integrar el claustro respectivo y figurar en el padrón.
- b) Planilla conteniendo nombre, apellido, N° documento de identidad, y firma de los avalistas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19. En el caso de los alumnos se deberá consignar, asimismo, N° de legajo y carrera que cursa.
- c) Nombres, apellido y número de documento de identidad de los candidatos y declaración jurada de aceptación de la postulación.
- d) Número de orden de cada candidato en la lista.
- e) Firma de los candidatos titulares y suplentes.

ARTICULO 18. IDENTIFICACION DE LAS LISTAS. Las listas se identificarán con número y denominación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

El nombre, el número, los símbolos, combinaciones de colores y emblemas constituyen un atributo exclusivo cada lista y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Los atributos de las distintas listas deberán distinguirse razonable y claramente, a cuyo efecto se harán las reservas según el orden de presentación. Una vez oficializadas no podrán modificarse.

ARTICULO 19. AVALES. Para presentar candidatos cada lista deberá contar con el aval de un mínimo de los integrantes del padrón respectivo, conforme con los porcentajes que a continuación se establecen:

- a) Docentes: veinte por ciento (20 %) del padrón.
- b) Alumnos: diez por ciento (10 %) del padrón.
- c) No Docentes: veinte por ciento (20 %) del padrón.
- d) Graduados: diez por ciento (10 %) del padrón.

Los avales deberán presentarse al momento de solicitar la oficialización de las listas. Cada avalista no podrá avalar más de una lista. Los candidatos en ningún caso podrán ser avalistas.

ARTICULO 20. EXHIBICIÓN DE LISTAS. La exhibición de las listas se realizará en la sede del Rectorado y en las Sedes Académicas de la Universidad..

ARTICULO 21. IMPUGNACION DE CANDIDATOS. Los candidatos de las listas podrán ser impugnados hasta veinticuatro (24) horas después de finalizado el plazo de exhibición de las listas.

ARTICULO 22. RESOLUCION DE IMPUGNACIONES. Las impugnaciones presentadas contra los candidatos serán resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su presentación.

ARTICULO 23. OFICIALIZACION DE LISTAS. Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, y previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y del

cumplimiento de los requisitos formales de la presentación, la Junta Electoral oficializará las listas de candidatos presentadas, individualizándolas.

Si la Junta Electoral rechazara a alguno de los candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto, el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado. En caso de no hacerlo, la lista se oficializará con los restantes nombres.

ARTICULO 24. APODERADOS. Todas las comunicaciones entre la Junta Electoral y los candidatos se efectuarán por intermedio del apoderado general de la lista a la cual aquéllos pertenecieren.

ARTICULO 25. FISCALES. Las representantes de las listas reconocidas podrán designar ante la Junta Electoral, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario, fiscales de mesa y fiscales generales. Los fiscales deberán pertenecer al claustro respectivo y figurar en el padrón respectivo.

ARTICULO 26. Corresponde a los fiscales:

a) Controlar las actuaciones del acto electoral y efectuar los reclamos que estime corresponder.

b) Acompañar con su firma la del presidente de la mesa en los sobres que se entreguen al elector, en las fajas de las urnas, puertas y ventanas del cuarto oscuro, en las actas de apertura y cierre del comicio u otra que se libre.

Los fiscales generales tendrán las mismas facultades que los de mesa y podrán actuar con ellos en las mesas respectivas. En ningún caso se permitirá la actuación simultánea de dos fiscales de una misma lista en una misma mesa.

## CAPITULO VI ACTO ELECTORAL

ARTICULO 27. ORGANIZACION DEL COMICIO. Las elecciones para cada uno de los claustros se efectuarán simultáneamente. Se podrán efectuar en días distintos para los distintos claustros. Se realizarán en los locales determinados por la Junta Electoral.

ARTICULO 28. INTEGRACION DE LAS MESAS. Cada mesa electoral tendrá un presidente, un secretario y dos suplentes que le auxiliarán o reemplazarán, designados por la Junta Electoral. El presidente, el secretario y sus suplentes deberán pertenecer, en lo posible, a un claustro distinto al que se elige en la mesa en que intervienen y no podrán ser apoderados, fiscales o candidatos a ningún cargo.

ARTICULO 29. La designación reviste la calidad de carga pública, siendo por lo tanto irrenunciable y deberá notificarse al designado con diez (10) días de antelación al comicio.

Los designados podrán excusarse sólo por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas, dentro de los dos (2) días corridos posteriores a la notificación. Transcurrido dicho plazo, sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán evaluadas

especialmente por la Junta Electoral, que en su caso procederá al reemplazo de la persona excusada.

ARTICULO 30. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO. Para el funcionamiento regular de una mesa bastará la presencia del Presidente o Secretario y de un suplente.

ARTICULO 31. FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL. La mesa electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura. Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, la mesa electoral declarará abierto el acto, labrando el acta de apertura por duplicado en el formulario que aprobará la Junta Electoral.
- b) Emisión del voto. La mesa electoral verificará la identidad de los votantes y su inscripción en el padrón, entregará a cada votante un sobre firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo y controlará que cada votante firme el padrón como constancia de haber votado.
- c) Padrón e impugnaciones. La mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en él o autorizando el voto de quien no figura. La única impugnación admisible es la que se funde en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazará el voto del impugnado, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del mismo, con la colaboración de autoridades y funcionarios de la Universidad. Si aún así el impugnante mantuviera su impugnación, quien presida la mesa decidirá, labrándose acta de todo lo actuado.
- d) Clausura. A la hora estipulada en la convocatoria se cerrará el acto con los votantes que hubieran votado y los que estén esperando turno en ese momento, y se labrará el acta de clausura en el formulario que aprobará la Junta Electoral.

## CAPITULO VII EMISION DEL VOTO

ARTICULO 32. CONDICIONES DEL VOTO. Toda elección se realizará por voto personal, universal, obligatorio y secreto, con excepción del Rector y Vicerrector que serán electos por la Asamblea Universitaria y la elección de los representantes docentes ante los Consejos Asesores de Departamentos que serán electos por los docentes titulares del Departamento.

ARTICULO 33. CAUSALES DE EXIMICIÓN. Estarán exentos de la obligación de votar quienes acrediten, de la manera que en cada caso se indica, hallarse comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse el día de la elección a más de cien (100) kilómetros del lugar del comicio, debiendo probarse tal hecho con certificación emitida por la autoridad policial u otro documento fehaciente.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor justificado por cualquier medio que a juicio del Rector resulte idóneo como prueba.
- d) Razones de servicio acreditadas con constancia de autoridad competente..
- e) Otros impedimentos que, a juicio del Rector se hallen debidamente justificados.

Las solicitudes de justificación deberán ser presentadas por escrito, acompañando las constancias del caso a la Secretaría General, la que elevará las mismas al Rector para su resolución. La decisión que se adopte al respecto se registrará en el padrón correspondiente y se comunicará a las dependencias pertinentes.

ARTICULO 34. DOCUMENTOS HABILITANTES. Los únicos documentos habilitantes a los efectos de emitir el sufragio serán:

a) La Libreta Universitaria para los estudiantes y, en caso de falta de la misma debidamente justificada, constancia oficial de su matrícula estudiantil, acompañada de su documento de identidad. El presidente de la mesa respectiva deberá dejar constancia de la emisión del voto en la Libreta Universitaria o en el certificado de la matrícula.

b) El Documento de Identidad para los miembros de los demás claustros.

El Presidente de la mesa respectiva deberá hacer firmar a cada elector, luego de la emisión del voto, en el espacio establecido a esos fines en el padrón respectivo. Asimismo, el Presidente de la mesa podrá emitir, a pedido del elector, una constancia de la emisión del voto.

ARTICULO 35. SANCIONES. Quienes dejen de votar sin causa justificada serán pasibles de inhabilitación para votar y ser postulados como candidatos en la próxima elección. La sanción de inhabilitación será aplicada por el Rector. La resolución revestirá el carácter de inapelable y deberá constar en el respectivo padrón mientras dure su vigencia.

ARTICULO 36. BOLETAS. Las boletas para los comicios serán diagramadas por la Universidad. Su impresión estará a cargo de la Junta Electoral. Todas las boletas se imprimirán en papel blanco de igual tamaño, indicándose en ellas el número y la denominación de la lista, así como también los nombres de los candidatos y su número de orden.

## TITULO II PARTE ESPECIAL

### CAPITULO I ELECCIONES EN EL CLAUSTRO DOCENTE

ARTICULO 37. PADRONES DE DOCENTES. El Rector ordenará elaborar un padrón de docentes ordinarios y otro de docentes interinos de la Universidad, con especificación de su calidad de profesores titulares, asociados, adjuntos o de auxiliares docentes.

ARTICULO 38. CANDIDATOS DEL CLAUSTRO DOCENTE. Para ser candidato a consejero se requiere ser docente ordinario por concurso vigente a la fecha de convocatoria a elecciones y estar inscripto en el padrón respectivo..

ARTICULO 39. MESAS DEL CLAUSTRO DOCENTE. Las elecciones para Consejeros del Consejo Superior y para Asambleístas se efectuarán simultáneamente en los locales determinados por la Junta Electoral.

ARTICULO 40. REPRESENTACION DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Los Consejeros representantes de los docentes durarán cuatro (4) años en su mandato y serán elegidos por sus pares inscriptos en los padrones, por el sistema D'Hont de representación proporcional.

ARTICULO 41. REPRESENTACION DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO ASESOR DE DEPARTAMENTO. La elección de representantes de los docentes ante el Consejo Asesor de Departamento se realizará por voto nominal entre los docentes ordinarios e interinos del respectivo Departamento, en reunión convocada al efecto por el Rector, de cuyo resultado se labrará la correspondiente Acta. Serán electores los docentes del Departamento inscriptos en el Padrón a que hace referencia el artículo 35.

## CAPITULO II ELECCIONES EN EL CLAUSTRO ESTUDIANTIL

ARTICULO 42. PADRON DE ESTUDIANTES. El padrón de estudiantes estará integrado por quienes revistan la condición de alumnos regulares de la Universidad y cursen en modalidad presencial, conforme al Reglamento de Estudios. Quienes no tengan ninguna materia aprobada, deberán estar cursando al menos dos materias de la carrera en que se encuentren inscriptos.

ARTICULO 43. CANDIDATOS ESTUDIANTES. Para ser candidato a representante o a consejero por el claustro estudiantil se requiere tener aprobado como mínimo el treinta por ciento (30 %) de las asignaturas de la carrera en la que esté inscripto en el padrón mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 44. REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES. Los representantes y consejeros estudiantiles durarán dos (2) años en su mandato y serán elegidos por sus respectivos pares, estableciéndose las mayorías y minorías de acuerdo con el sistema D'Hont de representación proporcional.

## CAPITULO III ELECCION EN EL CLAUSTRO NO DOCENTE

ARTICULO 45. PADRONES DE NO DOCENTES. Integrarán el padrón todos los agentes de planta permanente o temporaria de la Universidad.

ARTICULO 46. CANDIDATOS. Podrán ser candidatos todos los agentes que se encuentren inscriptos en el padrón de no docentes.

ARTICULO 47. REPRESENTACION DE LOS NO DOCENTES. Los consejeros para el Consejo Superior y los asambleístas durarán dos años en su mandato y serán elegidos por sus pares por el sistema de simple mayoría de sufragios.

#### CAPITULO IV ELECCIONES EN EL CLAUSTRO DE GRADUADOS

ARTICULO 48. Se considerará Graduado a todo aquel que se encuentre en condiciones de obtener y lo haya solicitado, su Certificado Final de Estudios.

ARTICULO 49. Podrán ser candidatos todos los graduados que integren el padrón de Graduados, que confeccionará el Departamento de Alumnos.

ARTICULO 50. Los representantes de los Graduados ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior durarán dos (2) años en su mandato y serán elegidos por sus pares inscriptos en los padrones, por el sistema de simple mayoría de sufragios.